



Voto Particular

Recurso de Revisión: 06363/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 06363/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 06363/INFOEM/IP/RR/2019.

Del asunto en análisis, se desprende que el Particular, solicitó las facturas pagadas por concepto de los gastos de la Feria de Chalco 2019; ante el requerimiento de información el Sujeto Obligado señaló que no podía remitir la información, lo que dio motivo al Recurso de Revisión, en el que no se vertieron manifestaciones de ninguna de las partes; así pues, la Ponencia Resolutora, determinó ordenar la entrega de las facturas solicitadas.

En este sentido, comparto el análisis y sentido de la determinación de la Ponencia Resolutora; sin embargo, se advierte que se ordena la información de manera íntegra, sin analizar que dentro de las factura solicitadas pueden encontrarse diversos datos personales susceptibles

Voto Particular

Recurso de Revisión: 06363/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de clasificarse como confidenciales, como lo podrían ser los datos bancarios de una persona física, teléfonos o correo personales, entre otros, por lo que considero que la Ponencia Resolutora, debió integrar a su estudio la posibilidad de que, en caso de que dentro de las facturas se consignaran datos personales confidenciales, estas debían entregarse en versión pública, acompañada del acuerdo que emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado